



**AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS
DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE
EMPAQUETADO GENÉRICO APLICABLES A LOS
PRODUCTOS DE TABACO Y AL EMPAQUETADO
DE ESOS PRODUCTOS
(WT/DS434)**

**AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS
DE FÁBRICA O DE COMERCIO, INDICACIONES GEOGRÁFICAS
Y OTRAS PRESCRIPCIONES DE EMPAQUETADO GENÉRICO
APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE TABACO Y
AL EMPAQUETADO DE ESOS PRODUCTOS
(WT/DS435, WT/DS441, WT/DS458, WT/DS467)**

**ACUERDO DE PROCEDIMIENTO ENTRE AUSTRALIA Y UCRANIA,
HONDURAS, LA REPÚBLICA DOMINICANA, CUBA E INDONESIA**

La siguiente comunicación, de fecha 24 de abril de 2014, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Australia en nombre de todos los signatarios del presente acuerdo de procedimiento.

Se han establecido Grupos Especiales a solicitud de Ucrania (DS434), Honduras (DS435) e Indonesia (DS467) para que examinen las respectivas reclamaciones de esos países relativas a las prescripciones de empaquetado genérico de Australia aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos (la "medida sobre el empaquetado genérico del tabaco"). La República Dominicana (DS441) y Cuba (DS458) han solicitado el establecimiento de sendos grupos especiales de solución de diferencias para que examinen sus respectivas reclamaciones relativas al mismo asunto. Esas solicitudes se examinarán en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que se celebrará el 25 de abril de 2014. En relación con las diferencias sobre el empaquetado genérico del tabaco, Australia, Ucrania, Honduras, la República Dominicana, Cuba e Indonesia (denominados en lo sucesivo "las partes") han concertado el acuerdo siguiente:

Disposiciones relativas al establecimiento de grupos especiales conexos:

La República Dominicana (DS441) y Cuba (DS458) seguirán adelante con sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de 25 de abril de 2014 y Australia aceptará que se establezcan esos grupos especiales en esa reunión. En ese momento, se habrán establecido cinco grupos especiales para examinar reclamaciones relativas al mismo asunto (la medida sobre el empaquetado genérico del tabaco), en el sentido del párrafo 3 del artículo 9 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD).

Disposiciones relativas a la composición de los Grupos Especiales:

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, el 24 de marzo de 2014, Ucrania solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial en la diferencia DS434. El 26 de marzo de 2014, Australia solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial en la diferencia DS435.

El 23 de abril de 2014, Australia solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial en la diferencia DS467. El 25 de abril de 2014, Australia solicitará al Director General que establezca la composición de los grupos especiales en las diferencias DS441 y DS458.

Las partes han acordado celebrar una reunión con el Director General sobre la composición de los Grupos Especiales el 24 de abril de 2014. Con el fin de asegurar que el Director General tome en consideración las opiniones de todas las partes a los efectos de la selección de los integrantes de los Grupos Especiales, se le ha solicitado que permita la plena participación de todas ellas en la reunión que mantendrán con él el 24 de abril de 2014, independientemente de la fase en que se encuentren las respectivas diferencias.

El Director General establecerá la composición de los Grupos Especiales en las diferencias DS434, DS435, DS441, DS458 y DS467 el 5 de mayo de 2014, y en todas ellas se designará a las mismas personas como integrantes de los Grupos Especiales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del ESD.

Las partes acuerdan que tras el establecimiento de la composición de los Grupos Especiales por el Director General el 5 de mayo de 2014, se habrán cumplido todas las prescripciones del artículo 8 del ESD.

Sin perjuicio de sus respectivos derechos en el marco del ESD, las partes convienen en armonizar el calendario de las actuaciones de los Grupos Especiales en las diferencias DS434, DS435, DS441, DS458 y DS467, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del ESD. Las partes harán todo lo posible para acordar un calendario a fin de proponerlo a los Grupos Especiales.

Disposiciones varias:

Las partes convienen en continuar cooperando en todas las cuestiones relativas al presente acuerdo y no formular ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en este acuerdo. Si durante la aplicación del presente acuerdo las partes consideran que éste no abarca debidamente algún aspecto procesal, se esforzarán por encontrar a la mayor brevedad posible una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones que figuran en él.

Hamish McCormick
Embajador
Misión Permanente de Australia

Yurii Klymenko
Embajador
Misión Permanente de Ucrania

Dacio Castillo
Embajador
Misión Permanente de Honduras

Luis Manuel Piantini Munnigh
Embajador
Misión Permanente de la República Dominicana

Anayansi Rodríguez Camejo
Embajadora
Misión Permanente de Cuba

Syafri Adnan Baharuddin
Embajador
Misión Permanente de Indonesia
